

rrespondiente (o por lo menos similar) al que se les encomienda en la Protección Civil. A esta circunstancia se unirá (en caso de haber varios que puedan desempeñarlo) la de no estar en edad movilizable. Ha de tenerse en cuenta igualmente que el cometido de Vocal es esencialmente consultivo, y el de Jefe de Servicio, ejecutivo. El nombramiento una vez sea firme se notificará por oficio al interesado.

Art. 57. Las atribuciones y deberes del personal técnico y de los Cuerpos Generales de la Administración Civil se ajustarán a los preceptos de los Reglamentos del Servicio. En materia disciplinaria estarán sometidos a la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero de 1964).

Art. 70. Los trabajos de las Jefaturas relativos a los artículos 66 y 67 se llevarán a cabo fundamental y preferentemente por el Secretariado Técnico, y cuando sea preciso para aspectos técnicos de los Servicios, por medio de Ponencias constituidas como mínimo por el Segundo Jefe o un adjunto de Protección Civil y el Jefe del Servicio que corresponda.

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 6 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1966 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de mayo del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de mayo de 1966, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1966, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

MANO DE OBRA

Alava	112,7	Logroño	111,5
Alicante	101,9	Lugo	104,4
Alicante	132,2	Madrid	114,8
Almería	106,7	Málaga	111,7
Avila	114,2	Murcia	127,3
Badajoz	108,5	Navarra	136,3
Baleares	114,8	Orense	114,1
Barcelona	116,4	Oviedo	118,3
Burgos	122,6	Palencia	116,2
Cáceres	110,9	Palmas	111,7
Cádiz	111,6	Pontevedra	147,1
Castellón	110,1	Salamanca	124,9
Ciudad Real	113,1	Santa Cruz	102,2
Córdoba	109,2	Santander	123,6
Coruña	128,0	Segovia	105,2
Cuenca	104,7	Sevilla	106,4
Gerona	114,1	Soria	110,7
Granada	106,8	Tarragona	110,9
Guadalajara	109,7	Teruel	116,6
Guipúzcoa	125,7	Toledo	111,4
Huelva	120,1	Valencia	112,1
Huesca	116,2	Valladolid	127,3
Jaén	121,2	Vizcaya	133,5
León	127,9	Zamora	125,3
Lérida	111,7	Zaragoza	115,6

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

<i>Península y Baleares</i>		Cerámica	99,1
Acero	102,0	Cobre	228,1
Aluminio	96,1	Energía	104,6
Cemento	107,8	Ligantes	100,0
		Madera	114,3

<i>Islas Canarias</i>		Cerámica	110,0
Acero	96,2	Energía	100,1
Cemento	101,6	Madera	108,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1966 por la que se modifica el último párrafo del artículo 38 del Reglamento para el Servicio de la Caja Postal de Ahorros.

Ilustrísimo señor:

El pago de reintegros de la Caja Postal de Ahorros a persona distinta del titular es una forma de operar de excepción que presenta algunas dificultades en cuanto a identificación de las personas y garantía de los reembolsos se refiere, por lo que conviene señalar límites a las operaciones que se efectúen en tales condiciones.

En su virtud, y a propuesta del Consejo de Administración, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El último párrafo del artículo 38, modificación, del Reglamento para el Servicio de la Caja Postal de Ahorros quedará redactado en la siguiente forma:

«También se admitirá el pago de reintegros a persona distinta del titular siempre que a la petición de reembolso firmada por éste se acompañe autorización expresa que se consignará en el impreso correspondiente, en el que igualmente constará el conocimiento de la firma autorizante y los documentos nacionales de identidad de autorizante y autorizado, hasta la cuantía de 10.000 pesetas por cartilla y mes. Si el reintegro fuera superior a dicha suma el conocimiento de la firma del titular que autoriza deberá ser notarial o bancario, pudiendo demorarse el pago por el tiempo indispensable para la comprobación de las garantías ofrecidas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se estructura en Secciones la Vicesecretaría de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular y se definen sus competencias.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1482/1966, de fecha 16 de junio, por el que se reorganiza la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, determina en su artículo 10 que la Vicesecretaría General de la Junta, a efectos de cumplimiento de su misión, se estructurará en varias Secciones adecuadas a sus propias necesidades.